

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

El expediente puede ser consultado en el siguiente enlace:

Barranquilla, D.E.I.P., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Fue repartida inicialmente, la acción Constitucional interpuesta por la Sra. Arlet Inés Figueroa Blanco, en nombre de su menor hijo ADMF contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familia- ICBF, Procuraduría General de la Nación, y la Defensoría del Pueblo, por la presunta vulneración al derecho fundamental del Menor, y Mínimo Vital, la cual fue admitida en el auto de 19 de septiembre de 2023.

Igualmente se han presentado otras tres acciones de tutela, así:

La señora Estela María Ricardo Castro, presentó acción de tutela, contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familia- ICBF, Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y Ministerio de Hacienda-Presidencia de la Republica, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la salud, dignidad humana, estabilidad laboral y seguridad social, a la cual se le asignó el número de radicación 08-001-22-13-000-2023-00578-00.

Las señoras Diana Marcela Franco Vásquez, Carmen Cecilia Caballero Hernández y Marelbis Isabel Robles De La Hoz; presentaron acción de tutela, contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familia- ICBF, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y Ministerio de Hacienda-Presidencia de la Republica, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la dignidad humana, estabilidad laboral y seguridad social. a la cual se le asignó el número de radicación 08-001-22-13-000-2023-00581-00.

Por último, la señora Geraldine Rebeca Caballero Barros; en nombre de su hija KOC, presentó acción de tutela, contra Instituto Colombiano de Bienestar Familia- ICBF, Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y Ministerio de Hacienda-, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la primera infancia. a la cual se le asignó el número de radicación 08-001-22-13-000-2023-00582-00.

Expedientes que fueron enviados a esta Sala de Decisión por los Magistrados a quienes había correspondido su reparto; Examinados los derechos fundamentales presuntamente vulnerados, se advierte que provienen de una misma acción u omisión de las autoridades públicas y de los particulares a cargo de presupuesto del ICBF, y coinciden con los establecidos en la T-00577-2023. Así pues, al cumplirse con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.3.1 del

Decreto 1069 de 2015; adicionado por el Decreto 1834 de 2015, se avocará el conocimiento de las acciones constitucionales de las señoras Estela María Ricardo Castro, Diana Marcela Franco Vásquez, Carmen Cecilia Caballero Hernández, Marelbis Isabel Robles De La Hoz y Geraldine Rebeca Caballero Barros, acumulándolas a la T-00577-2023.

En lo referente a la medida provisional solicitada por las nuevas accionantes, esta Sala de Decisión se atenderá a lo considerado y dispuesto en el auto del 19 de septiembre de 2023. En consecuencia, no se accederá a la medida provisional.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia,

RESUELVE

1º) Admitir y Acumular las acciones de tutela promovidas por las señoras Estela María Ricardo Castro, Diana Marcela Franco Vásquez, Carmen Cecilia Caballero Hernández, Marelbis Isabel Robles De La Hoz y Geraldine Rebeca Caballero Barros, contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familia- ICBF, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio de Hacienda- y Presidencia de la República, notifíqueseles notifíqueseles para que presenten las defensas que considere tener a su favor.

Por lo cual se suspenderán los términos de la acción inicial de tutela de la señora Arlet Inés Figueroa Blanco, hasta tanto todas queden en el mismo estado.

3º) Ordenar al Instituto Colombiano de Bienestar Familia- ICBF, Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, Ministerio de Hacienda-Presidencia de la Republica, se sirvan rendir informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por las accionantes. En el evento que ya se hubiera rendido un informe en la primera acción, solo será necesario su complementación en el evento que hubiera algún aspecto diferente en las circunstancias fácticas de las nuevas accionante.

5º) No acceder a la medida provisional solicitada por las accionantes.

6º) Vincular a esta acción constitucional, al Centro Zonal Hipódromo de la Regional Atlántico del ICBF y Dirección Regional Atlántico del ICBF, a la Fundación Nuevo Horizonte, Hogar de Madres Comunitarias del ICBF-HCBF-Fami para que se hagan parte en la presente acción constitucional, y rindan un informe detallado acerca de los hechos planteados por las accionantes. Lo anterior, en el término perentorio de dos (2) días.

Para lo cual se requiere a la parte accionante para suministren los nombres de las personas que representan a estas últimas entidades y sus direcciones del correo electrónico o física para su notificación. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Radicación Interna: T-2023-00577, T-2023-00578, T-2023-00581 y T-2023-00582 3
Código Único de Identificación: 08-001-22-13-000-2023-00577-00, 08-001-22-13-000-2023-00578-00,
08-001-22-13-000-2023-00581-00 y 08-001-22-13-000-2023-00582-00

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bbe006a1c2b1699316483ca23ab11ec671f36821fb89130b71a008f81b77e8f**

Documento generado en 22/09/2023 02:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sala Tercera de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](https://despacho003.decisioncivilfamilia.ramajudicial.gov.co)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co